REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN

RESOLUCIÓN NÚMERO No 1162 de 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-ARN-654-2021"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 30 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con las facultades delegadas por el Director General de la Agencia mediante Resolución No. 2752 del 26 de agosto de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. 3201 del 24 de septiembre de 2019 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: *gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia.*

Que por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la denominación "**Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN**", y su objeto: *"(…) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia";* y por consiguiente, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN - ARN** se encuentra interesada en contratar la "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS Y/O VENTILADORES TIPO PEDESTAL Y/O MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS".

Que definida la necesidad de la **ARN** y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa de la ARN realizó el Estudio Previo y la justificación de la necesidad.

Que por la naturaleza del proceso, la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, la cual se realizará de conformidad con el procedimiento estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria, el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas, el Anexo de Condiciones Contractuales y el Anexo Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones fueron publicados el 28 de mayo de 2021 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOPII** https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE, por el término de cinco (05) días hábiles, esto es, del 31 de mayo al 4 de junio de 2021, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones que estimaran convenientes, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-ARN-654-2021"

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

Que en el presente proceso de selección se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones por la plataforma del proceso, a las cuales se les dio respuesta a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP II**, así:

Medio de presentación de la observación – SECOP II	Empresa	Fecha de presentación de la observación	Fecha de respuesta a la observación	Medio de respuesta
Observaciones al Pliego de Condiciones	REFRICESAR INGENIERIA S.A.S.	29 de mayo de 2021	10 de junio de 2021	Sección "Observaciones al Pliego de Condiciones" y "Mensajes"
Mensajes	COTEL SAS	4 de junio de 2021		

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y dentro de la oportunidad prevista para ello en el cronograma del proceso establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, hasta el día hábil anterior a la apertura, es decir, hasta el 10 de junio de 2021, NO se recibieron manifestaciones de interés para limitar el proceso a Mipymes. En tal sentido, debido a que no se cumplieron los presupuestos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y en el Anexo Complementario del Proyecto de Pliego de Condiciones, **NO SE LIMITARÁ** el presente proceso de selección a MIPYMES.

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad ordenar, mediante Acto Administrativo de carácter general, la apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ARN-654- 2021.**

Que los Estudios Previos Definitivos, el Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II** https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo de la **ARN**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. - Ordenar a partir del 11 de junio de 2021 la **APERTURA** del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ARN-654-2021,** cuyo objeto consiste en*: "ADQUISICIÓN E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS Y/O VENTILADORES TIPO PEDESTAL Y/O MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y REPUESTOS",* el cual está compuesto por lotes de la siguiente manera:

ITE M	Zonas	Equipo de Aire Acondicionados	Equipo de ventilación tipo pedestal	Mantenimientos Preventivos	Mantenimientos correctivos
1	Zona Norte	4	3	206	De acuerdo a resultado mantenimiento preventivo
2	Zona Centro	0	0	138	De acuerdo a resultado mantenimiento preventivo
3	Zona Sur	2	1	112	De acuerdo a resultado mantenimiento preventivo

Las especificaciones técnicas de los Lotes - Zonas se encuentran consignadas en el **Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas"** de cada Lote.

ARTÍCULO 2º. - El Cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el expediente del presente proceso en la **Plataforma del SECOP II**.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-ARN-654-2021"

ARTÍCULO 3°. - De conformidad con el estudio de mercado y del sector económico incluido en los Estudios Previos, se establece como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($199.552.561),** incluido IVA y demás gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, distribuido de la siguiente manera:

		PRESUPUESTO
LOTE 1	ZONA NORTE	$ 104.039.731
LOTE 2	ZONA CENTRO	$ 44.516.658
LOTE 3	Z ONA SUR	$ 50.996.172
TOTAL		$ 199.552.561

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 134221 y No. 134321 del 15 de abril de 2021, expedido por el Grupo de Presupuesto.

ARTÍCULO 4º. - Podrán participar en el presente proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-ARN-654 de 2021,** cualquier persona natural con actividad mercantil afín al presente proceso de selección, o persona jurídica, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del proceso, de forma directa, o a través de Consorcios o Uniones Temporales, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos; que cuenten con la capacidad de ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y en el Anexo No. 1 de "Especificaciones Técnicas Mínimas" de cada lote; y que no se encuentren incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

ARTÍCULO 5º. - En el caso que las fechas y horas en el Cronograma del presente proceso de selección sean objeto de modificación, la misma se efectuará a través de Adenda en la Plataforma SECOP II, la cual se publicará conforme a lo establecido por la Ley, sin que se requiera modificar esta Resolución.

ARTÍCULO 6º. - Ordenar la publicación de este Acto Administrativo, los Estudios Previos Definitivos y del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones Definitivo, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP II** https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE.

ARTÍCULO 7º. - Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual del presente proceso, haciendo las recomendaciones escritas y oportunas que estimen pertinentes ante esta Entidad. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 8º. - Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 9º. - Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el 11 de junio de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IGNACIO ÁLVAREZ LÓPEZ
Subdirector Administrativo

Proyectó: Efrain Yesid Lopez Gomez – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Felipe Herrera Piñeros – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor Grupo de Gestión Contractual